

RESOLUCIÓN No. 01606

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN 00957 DEL 05 DE ABRIL DE 2022”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante por la Ley 99 de 1993, las delegadas en la Resolución No. 1865 de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 619 de 1997, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría mediante **Auto 00535 del 10 de abril de 2017**, dispuso Iniciar trámite ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, solicitado por la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 830.057.664-7, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de abril de 2017, a la señora DARLIN ROCÍO RINCÓN GRASS, identificada con cédula ciudadanía 1.022.384.448, en su calidad de autorizada, acto administrativo que cuenta con constancia de ejecutoria del 10 de abril de 2017 y se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta secretaria el 11 de abril de 2017.

Posteriormente, mediante la **Resolución 00768 del 12 de abril de 2017** la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, resuelve otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 830.057.664-7, para la torre de secado, Marca Riello, ubicada en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral Calle 45 A Sur No. 61 – 07, de la localidad de Tunjuelito, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Actuación administrativa que fue notificada personalmente a la señora DARLIN ROCÍO RINCÓN GRASS en calidad de autorizada de la sociedad, el día 12 de abril de 2017, con constancia de ejecutoria del día 17 de abril de la misma anualidad y publicación en el boletín legal de SDA día 12 de abril de 2017.

RESOLUCIÓN No. 01606

Que, mediante **Resolución 00957 del 05 de abril de 2022 (2022EE75822)**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, en su artículo primero ordenó: “... a la sociedad **MARCHEN S.A – EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 830.057.664 - 7, representada legalmente por la señora **SHIRLEY ESTHER BURGOS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.799.344 o quien haga sus veces, al pago por el valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 3.358.961)**, por concepto de servicios de seguimiento, en concordancia con lo concluido en el Concepto Técnico No. 01861 del 01 de marzo de 2022, de acuerdo al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No 01518 del 04 de julio de 2017, para operar la fuente **TORRE DE SECADO MARCA RIELLO** que opera con gas natural y que se encuentra en las instalaciones ubicado en la Calle 45 A Sur No. 61 – 07 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.”

Que, en virtud de lo anterior, la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 830.057.664-7, solicitó corrección del artículo primero de la resolución en cita, mediante radicado SDA No. 2022ER87730 del 20 de abril de 2022.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.).

El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección. Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

RESOLUCIÓN No. 01606

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia. Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”. (Subrayado fuera de texto).

Que, si bien el Decreto 1076 de 2015 no contiene la figura de la aclaración y corrección de las providencias, se procederá a hacer remisión al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021, en cuanto a la corrección de errores formales, a saber: *“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”* (Subraya fuera de texto)

III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

De conformidad con lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría mediante **Resolución 00957 del 05 de abril de 2022 (2022EE75822)**, ordenó a la sociedad **MARCHEN S.A – EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 830.057.664 - 7, representada legalmente por la señora **SHIRLEY ESTHER BURGOS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.799.344 o quien haga sus veces, al pago por el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 3.358.961), por concepto de servicios de seguimiento al permiso de emisiones.

El cobro por seguimiento al permiso se dio con ocasión de la **Resolución 00768 del 12 de abril de 2017**, por la cual, se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **MARCHEN S. A. EN REORGANIZACIÓN**, con NIT. 830.057.664-7, para la torre de secado, Marca Riello, ubicada en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral Calle 45 A Sur No. 61 – 07, de la localidad de Tunjuelito, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Así las cosas, en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución 00957 del 05 de abril de 2022 (2022EE75822), se incurrió en un error meramente formal, al señalar que, el acto administrativo mediante el cual se otorgó el permiso de emisiones a la sociedad **MARCHEN S.A**

RESOLUCIÓN No. 01606

– **EN REORGANIZACIÓN**, correspondía a la Resolución No 01518 del 04 de julio de 2017, siendo correcto la **Resolución 00768 del 12 de abril de 2017**.

Por otro lado, este Despacho procederá a corregir de manera oficiosa, el párrafo décimo del capítulo III. Consideraciones jurídicas de la **Resolución 00957 del 05 de abril de 2022 (2022EE75822)**, toda vez que se incurrió en el mismo error formal.

Finalmente, este despacho accederá a la solicitud elevada por la titular del permiso, mediante radicado SDA No. 2022ER87730 del 20 de abril de 2022, y, por ende, corregirá la Resolución 00957 del 05 de abril de 2022 (2022EE75822), en los términos dispuestos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el literal l) del citado artículo, asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el literal i) del Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia

De conformidad con lo contemplado en el numeral 2° del artículo 6° de la Resolución No. 01865 del 08 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 de esta Secretaría, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de: “2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo...*”

RESOLUCIÓN No. 01606

Que, en merito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir de oficio, el párrafo décimo del capítulo III. *Consideraciones jurídicas* de la **Resolución 00957 del 05 de abril de 2022 (2022EE75822)**, quedando de la siguiente manera:

“Así las cosas, la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha realizado el cobro por el servicio de seguimiento de las vigencias 2017- 2021, para los permisos de emisiones obtenidos mediante la Resolución No 00768 del 12 de abril de 2017, razón por la cual, para el presente caso, y de acuerdo con el numeral 12 del Concepto Técnico No. 01861 del 01 de marzo de 2022: (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO. – Corregir el artículo primero de la **Resolución 00957 del 05 de abril de 2022 (2022EE75822)**, quedando de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** a la sociedad **MARCHEN S.A – EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 830.057.664 - 7, representada legalmente por la señora **SHIRLEY ESTHER BURGOS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.799.344 o quien haga sus veces, al pago por el valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 3.358.961)**, por concepto de servicios de seguimiento, en concordancia con lo concluido en el Concepto Técnico No. 01861 del 01 de marzo de 2022, de acuerdo al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución 00768 del 12 de abril de 2017, para operar la fuente **TORRE DE SECADO MARCA RIELLO** que opera con gas natural y que se encuentra en las instalaciones ubicado en la Calle 45 A Sur No. 61 – 07 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.”*

PARAGRAFO. Los demás apartes resolutivos de la **Resolución 00957 del 05 de abril de 2022 (2022EE75822)**, se conservan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la **MARCHEN S.A – EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 830.057.664 - 7, a través de su representante legal, la señora **SHIRLEY ESTHER BURGOS ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.799.344, en la Calle 45 A Sur No. 61 – 07 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, o en la dirección de correo electrónico m.direcciontecnica@marchen.com.co o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

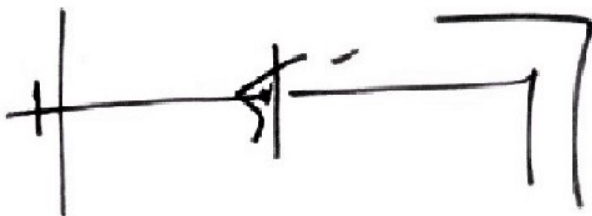
RESOLUCIÓN No. 01606

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR el presente acto en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de mayo del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA CPS: CONTRATO 20221400 FECHA EJECUCION: 11/05/2022
DE 2022

Revisó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 12/05/2022

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA CPS: CONTRATO 20221400 FECHA EJECUCION: 11/05/2022
DE 2022

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 12/05/2022

Expediente No.: SDA-02-2017-229
Sector: SCAAV-FUENTES FIJAS